



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 244

La Paz, 05 JUL. 2016

VISTOS: la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 213, de 13 de junio de 2016 presentada por César Carlos Bohrt Urquiza, en representación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

CONSIDERANDO: que a través de Resolución Ministerial N° 213, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda aceptó los recursos jerárquicos planteados por Linder Delgadillo Medina, en representación de ECOJET S.A., y por Virgilio Edgar Pereyra Quiroga, en representación de la DGAC en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 193/2015, de 16 de octubre de 2015, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, revocando totalmente la misma.

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 528/2016, de 5 de julio de 2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis de la solicitud de aclaración presentada por la ATT, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace la mencionada solicitud presentada por César Carlos Bohrt Urquiza, en representación de ATT y se rectifique el error material evidenciado en el punto resolutivo primero de la Resolución Ministerial N° 213.

CONSIDERANDO: que de la revisión de la Resolución Ministerial N° 213, de los argumentos expuestos por César Carlos Bohrt Urquiza, en representación de ATT, de las determinaciones legales aplicables a la materia, y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 528/2016, se concluye lo siguiente:

1. El párrafo I del artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 determina que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los 5 días siguientes a su notificación o publicación, la aclaratoria de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades.

2. Por su parte, el párrafo II del referido artículo dispone que los Superintendentes, para el caso el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, resolverá la procedencia de la solicitud dentro de los 5 días siguientes a su presentación, sin recurso ulterior. La aclaración no alterará sustancialmente la resolución objeto de la misma.

3. Del análisis de la normativa aplicable, se evidencia que la solicitud de aclaración de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades es una prerrogativa de los administrados que intervengan en el procedimiento. En este caso, la ATT, como autoridad administrativa que emitió el acto administrativo que se revisa y analiza en el recurso jerárquico, no reviste la calidad de administrado. Por lo tanto, el citado artículo no le es aplicable y corresponde rechazar su solicitud de aclaración.

CONSIDERANDO: que el artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo determina que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existen en sus actos, sin alterar sustancialmente la resolución.

Que conforme se señala en la Nota ATT-DJ-N LP 374/2016 presentada por la ATT y de la revisión de la Resolución Ministerial N° 213, pudo verificarse que en el punto resolutivo primero de ésta se omitió señalar, como lo recomienda el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 444/2016, de 13 de junio de 2016, cuyo contenido fue insertado en el considerando segundo de la mencionada resolución, que corresponde la aceptación del recurso jerárquico planteado por Virgilio Edgar Pereyra Quiroga, en representación de la DGAC en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 193/2015, de 16 de octubre de 2015, emitida por la ATT, revocando totalmente la misma.





Que advertida la existencia de un error material, corresponde la corrección del mismo, toda vez que éste de ninguna manera altera sustancialmente lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 213, máxime si además se toma en cuenta que del contenido de ésta se verifica y evidencia que se revisó y analizó todos y cada uno de los argumentos expuestos por la DGAC, concluyendo en el punto considerativo 43 que del análisis de los agravios planteados tanto por ECOJET S.A. como por la DGAC, la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 193/2015, al no adecuarse a los hechos, antecedentes y derechos del caso concreto, carece de la causa, motivación y fundamentación suficientes para poder ser confirmada por esta instancia.

Por lo tanto, no existe duda que este Ministerio emitió un pronunciamiento de fondo, debidamente motivado y fundamentado respecto al recurso jerárquico planteado por la DGAC contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 193/2015, aceptando el mismo, correspondiendo que se corrija la omisión advertida.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la solicitud de aclaración presentada por César Carlos Bohrt Urquiza, en representación de ATT, respecto a la Resolución Ministerial N° 213, de 13 de junio de 2016, al no tener la ATT atribución para solicitar aclaración de las resoluciones emitidas por esta Cartera de Estado sobre los recursos jerárquicos planteados por los administrados en contra de los actos administrativos emitidos por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, al no contar con la calidad de administrado en los recursos jerárquicos.

SEGUNDO.- Corregir el error material contenido en la Resolución Ministerial N° 213, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de la siguiente manera:

Donde dice:

“Aceptar el recurso jerárquico planteado por Linder Delgadillo Medina, en representación de ECOJET S.A., en contra de Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 193/2015, de 16 de octubre de 2015, emitida por la autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, revocando totalmente la misma”.

Debe decir:

Aceptar los recursos jerárquicos planteados por Linder Delgadillo Medina, en representación de ECOJET S.A., y por **Virgilio Edgar Pereyra Quiroga, en representación de la DGAC**, en contra de Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 193/2015, de 16 de octubre de 2015, emitida por la autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, revocando totalmente la misma.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Milton Claros Hinojosa
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda